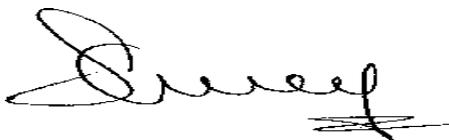


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, solicitando se tenga como dependiente judicial a la señora JULIANA GIRON REYES dentro del proceso verbal, radicación 763064089001-**2022-00567-00**, recibido en el correo electrónico del despacho, Sírvese proveer.

Ginebra Valle, enero 24 del año 2024.



DIANA PATRICIA VALENCIA HINESTROZA

Secretaria

Proceso: Verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Demandante: María Patricia Londoño Domínguez

Demandados: Alfredo Fernández de Soto Saavedra y otros.

Radicación: 2022-00567

Auto No.044



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA – VALLE

Ginebra Valle, enero veinticuatro (24) del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial, se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandada solicita se reconozca a la señora JULIANA GIRON REYES, como dependiente judicial, para resolver, el Juzgado considera:

El art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971 que reza:

*“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, **quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.**”*

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes” (negrilla fuera de texto).

Al observar la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte pasiva, se encuentra que esta no cumple con lo establecido en la norma antes citada, por lo que se negara dicha petición.

En consecuencia, se:

RESUELVE

UNICO: NEGAR la dependencia judicial solicitada, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en la norma.

3/

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No006 de hoy <u>25 de enero del 2024</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA PATRICIA VALENCIA HINESTROZA</p> <p>Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Luz Eugenia Villegas Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Ginebra - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99da2f0cab5a0cd0ae6b0c4c7e45af2cec26b33ae4a7a98451348fdb48b2e9c**

Documento generado en 24/01/2024 05:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>